



SEPAPAR

ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

EN TERMINO DEL ARTICULO 84, FRACCION 15 INCISO “A” EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. NO GENERO INFORMACION CORRESPONDIENTE A CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PUBLICOS, DEBIDO A QUE ES ATRIBUCION DEL DIRECTOR GENERAL “NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL DEL ORGANISMO” (Artículo 27 fracción XXIV del Reglamento Interior del Organismo).

Artículo 24. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

Capítulo Séptimo

Del Director, Facultades y Atribuciones

Artículo 25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Agua del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Paramunicipal que Manejará la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido, El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., contará con un Director General que será designado por la junta de gobierno, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 26. La Junta de Gobierno deberá de verificar que el Director General cumpla con los requisitos del artículo 99 de la Ley de Agua del Estado de San Luis Potosí que establece:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia mínima de tres años en el Estado;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad, y
- IV. Tener cédula profesional relacionada con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua;
- V. Contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua y someterse al proceso de Capacitación y Certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea mayor de 50,000 habitantes, y
- VI. Una vez nombrado, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres niveles, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.

Artículo 27. El Director General del Organismo Operador tiene las siguientes atribuciones;

- I. Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Presentar anualmente al Cabildo para conocimiento, un informe general, por escrito, aprobado previamente por la Junta de Gobierno.

Dicho informe debe contener, en forma explícita, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

Asimismo, debe ser publicado de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

De dicho informe se dará vista al Congreso del Estado;

- III. Elaborar la propuesta del Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo y actualizarlo anualmente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de Gobierno;
- V. Realizar los estudios tarifarios para determinar, en apego a lo dispuesto en la presente Ley, las cuotas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios públicos;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que, de considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación y en su caso publicación;

VII. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste el organismo;

VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo, para lograr una mayor eficiencia y eficacia de este;

IX. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

X. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

XI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XII. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas estatales y nacionales y de sus respectivos bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIV. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a petición de dos o más miembros de la Junta, en términos del Reglamento Interior del Organismo;

XV. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, un informe anual de actividades del organismo, dentro de los tres primeros meses de su ejercicio inmediato posterior, que contenga:

- a) Los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno, mensualmente.
- b) Los estados financieros del organismo de acuerdo con el reglamento interior de éste.
- c) El avance en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, semestralmente.
- d) El avance en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, trimestralmente.
- e) El estado de cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, mensualmente;

XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, así como el programa de labores del ejercicio siguiente, antes del quince de noviembre de cada año;

XVII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación domiciliaria, o con la información documental que obre en expediente, realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;

XIX. Vigilar que se realicen en forma regular y periódica muestras y análisis del agua, así como estadísticas de los resultados que se obtengan, a fin de establecer las medidas adecuadas para mejorar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XX. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XXI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y presentar el acta anterior e informar a la junta el avance de los acuerdos;

XXII. Invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a otros representantes de dependencias de los tres ámbitos de gobierno, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo, quienes en su caso tendrán voz, pero no voto;

XXIII. Acudir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno;

XXIV. Nombrar y remover al personal del organismo;

XXV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos, y

XXVI. Remitir al consejo consultivo, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo;

XXVII. Hacer evaluaciones periódicas, a través de encuestas entre los usuarios de los servicios que presta, para tratar de mejorar la calidad del mismo servicio.

XXVIII. Otorgar facilidades de agua potable de acuerdo con la existencia del acuífero, para el caso de desarrollos urbanos, estas no se otorgarán si no cuando hayan sido cubiertos los requisitos que pide la ley de la materia.

XXIX. Podrá realizar ajustes en recibos de agua por consumo, siempre y cuando demuestre fehacientemente la imposibilidad del usuario para hacer el pago total, por una sola ocasión, también podrá otorgar ajustes en los contratos de agua y drenaje de nueva solicitud, previa autorización de la Junta de Gobierno.

XXX. Presentar al Consejo Consultivo para su opinión, un informe, dentro de los tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios, y

XXXI. Las demás que le señalen la Junta de Gobierno y la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interior.

Artículo 28. Para el cambio del Director General, previo acuerdo por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria o extraordinaria se tendrá que realizar el procedimiento siguiente:

I. Hacer del Conocimiento al Director General en turno en sesión de la Junta de Gobierno en el punto de Asuntos Generales que se cambiará al Director General del Organismo Operador.

II. En la sesión se deberá de justificar el cambio del Director General puntualizando los motivos por los que se tomó la decisión de la sustitución del representante legal del Organismo Operador pudiendo en ese momento corregir o ratificar los puntos argumentados que ahí se presenten por parte del director vigente.

III. También en esa misma sesión y cumpliendo el artículo 98 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí el presidente de la Junta de Gobierno hará la propuesta para Director General a la Junta de Gobierno y se procederá a solicitar la votación de los integrantes de la Junta de Gobierno para la resolución final.

IV. Si el resultado de la votación es que se quede el director en turno se tendrá que ratificar al Director General y se respetará el acuerdo tomado por los integrantes.

V. Si el resultado de la votación es que se realice el cambio de Director General se tendrá que realizar la toma de protesta al nuevo Director General del Organismo.

VI. Para que el nuevo Director General adquiera las obligaciones que le otorga la Ley se tendrá que realizar el acta de la Entrega – Recepción en términos de la Ley de Entrega recepción de Recursos públicos del Estado de San Luis Potosí, y

VII. Se tendrá que hacer la invitación a la Auditoría Superior del Estado en términos del Artículo 12 fracción XVI de la Ley de Auditoría del Estado de San Luis Potosí el día que se llevará a cabo el acto de la entrega recepción, para lo cual se tendrán los formatos ya llenos y debidamente revisados por el Director entrante, dicho acto no deberá de exceder un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la toma de protesta, la invitación se realizará mediante oficio firmado por el Director